



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 004 del dieciocho (18) de enero del 2024

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
01	47-001-31-05-005-2001-00166-02	EJECUTIVO	17-01-2024	FANNY DAZA MARIN	U.G.P.P	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 54 F 286

						dentro del término de traslado. Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.		
02	47-001-31-05-001-2021-00302-01	ORDINARIO	17-01-2024	LUIS RAMON LÓPEZ HERRERA	UGPP, NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA Y COLPENSIONES.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 266
03	47-001-31-05-003-2017-00125-01	ORDINARIO	17-01-2024	NOHEMI TUIRAN SILVA	FUNDACION CARDIOVASCULAR Y ARL SURA. LITISCONSORTE NECESARIO: PORVENIR S.A.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 237

						<p>y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>		
04	47-001-31-05-001-2021-00399-01	ORDINARIO	17-01-2024	ALINA ANTINIA AMAYA DE VARGAS	COLPENSIONES y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA SEGURCOL	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 161
05	47-001-31-05-005-2022-00013-01	ORDINARIO	17-01-2024	JUAN ANTONIO POZUELO HENRIQUEZ	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 3 de marzo de 2023,</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 297

						<p>proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos</p>		
06	47-001-31-05-001-2022-00205-01	ORDINARIO	17-1-2024	ALFREDO ENRIQUE MENDEZ ALZAMORA	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por COLPENSIONES contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 400

						<p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención..</p>		
07	47-001-31-05-001-2015-00249-01	ORDINARIO	17-01-2024	ATALA DEL SOCORRO CANTILLO CARRILLO	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación propuesta por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 160
08	47-245-31-05-001-2010-00023-01	EJECUTIVO	17-01-2024	ANTONIO FLOREZ BONIVENTO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL BANCO -	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 31 de julio</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 54

					MAGDALENA	<p>de 2023, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		F 195
09	47-001-31-05-001-2022-00254-01	EJECUTIVO	17-01-2024	MADIN MARQUEZ HERRERA	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido al numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 533

						<p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
10	47-001-31-05-005-2020-00002-03	ORDINARIO	17-01-2024	LUIS EDUARDO MOZO VEGA	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 253
11	47-001-31-05-004-2022-00027-01	ORDINARIO	17-01-2024	FREDY CARDENAS VIDES	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 243

						<p>y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención</p>		
12	47-001-31-05-002-2022-00108-01	ORDINARIO	17-01-2024	MIGUEL ENRIQUE COBO	<p>COLPENSIONES, EDIFICIO CALYPSO y LOS SEÑORES CARMEN RODRÍGUEZ DE VILLAMIZAR, KELLY DÍAZ MAESTRE, VICENTE PERALTA, BETY LILIANA AGUIRRE, LUIS JAVIER BERMEJO, NAYIBE TRESPALACIOS, WILMAN VILLAREAL, MARÍA LÓPEZ DE HURTADO, RICARDO ALONSO ORTIZ, MARITZA BACA, RODRIGO TOVAR, PETRI VIEKKO, ÁLVARO BRUGES, MARTHA BRUGES y ONALFA MARTÍNEZ</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE las apelaciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes contra la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuesto por las partes se ordena correr traslado por el término de cinco días para que las partes alleguen sus alegatos de conclusión.</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 342

						<p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>		
13	47-001-31-05-004-2021-00167-01	ORDINARIO	17-01-2024	MIGUEL EDUARDO CARRILLO MALDONADO	COLPENSIONES, MEDIMAS EPS S.A.S. y DAVILA JIMENO LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación propuesta por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada MEDIMAS EPS S.A.S., contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S., y la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Asimismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.</p> <p>Notifíquese en la forma dispuesta en el artículo noveno del Decreto en mención.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 410

14	47-001-31-05-001-2015-00329-01	ORDINARIO	17-01-2024	MERCEDES GUZMAN DE ARROYO	COLPENSIONES	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE el grado jurisdicción de consulta de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante - demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 52 F. 248
15	47-001-31-05-002-2020-00006-01	ORDINARIO	17-01-2024	AMADA TRESPALACIO MOLINA	COLPENSIONES	<p>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en proveído de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela adelantada por la señora Amada Esther Trespalcios Molina contra la Sala Laboral de este Tribunal rad. 11001020500020230036401, en la que se dispuso:</p> <p>“1. REVOCAR el fallo impugnado, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la accionante AMADA ESTHER TRESPALACIOS MOLINA, en relación con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.</p> <p>ORDENAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta que, en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de</p>	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 50 F 343

						<p>la notificación de este proveído, deje sin efecto la sentencia de 18 de mayo de 2022 y proceda a emitir un nuevo pronunciamiento acorde con el precedente jurisprudencial precisado en esta decisión”.</p> <p>En atención a lo expuesto se dejará sin efecto la sentencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), para en su lugar, emitir nuevo pronunciamiento de conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, atendiendo el informe secretarial remitido a este despacho.</p>		
16	47-001-31-05-004-2005-00353-02 T. S. 2016-00575	ORDINARIO	16-01-2024	FERNANDO ROSADO MAESTRE Y OTRO	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	<p>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la que se dispuso NO CASAR la sentencia proferida por esta Sala el veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.</p>	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L. 42 F. 172

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de enero de 2024 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

**ANA MARTHA LÓPEZ ORTEGA
SECRETARIA**